PRESENTACIÓN

Nuestro ayuntamiento siempre se ha comprometido con la participación ciudadana. Estamos convencidos que el mejor gobierno de la ciudad requiere de la máxima intervención e implicación de las personas que viven y sienten la ciudad.

Para facilitar el mejor ejercicio del derecho a la participación se debe estimular y estimular la ciudadanía, y sobre todo sus asociaciones, con la finalidad que continúen incorporándose en este apasionante reto que es hacer una ciudad digna y segura para nosotros y las generaciones futuras.

Así entendemos la acción de gobierno, la política, como el arte de tomar las mejores decisiones para la colectividad y como el sistema que nos permita gobernar con la ciudadanía y no únicamente para la ciudadanía.

El Reglamento que os presento ha sido fruto de un proceso participativo y de un debate social que lleva un cierto tiempo en nuestra ciudad. Se han recogido las iniciativas más innovadoras que han surgido de la experiencia de otros municipios catalanes y españoles.

Tenemos, entonces, otro instrumento para mejorar esta intervención de la ciudadanía en la mejora de la cosa pública. Ahora únicamente nos queda utilizarlo y mejorarlo.

Jesús M. Canga Castaño
Alcalde

ÍNDICE

Preámbulo 4

CAPÍTULO I. Los derechos de los ciudadanos i ciudadanas 9

Interpretación del Reglamento 9
Derecho a la información 9
Derecho de petición 9
Derecho de audiencia 11
Derecho a la iniciativa ciudadana 11
Derecho a presentar quejas y reclamaciones 12
Derecho a la participación 12
Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales 13
Derecho a la consulta popular o referéndum 13
Derecho a una política de fomento de las asociaciones 14
Ámbito de aplicación de estos derechos 14
Defensa de los derechos ciudadanos 14
Carácter público del ejercicio del derecho a la participación 14

CAPÍTULO II. La Organización municipal 15

Sistemas de información y consulta 15
Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos 18
El fichero municipal de entidades 18

CAPÍTULO III. Órganos de participación 20

Los consejos territoriales 20
Los consejos sectoriales 23

CAPÍTULO IV. La consulta popular 25

El referéndum 25
Los consejos ciudadanos 25

CAPÍTULO V. Fomento del asociacionismo 27

CAPÍTULO VI. Fomento de las metodologías participativas 29

Disposiciones adicionales 30

Referencias normativas 31

PREÁMBULO

Compromiso político del ayuntamiento

El ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs quiere reafirmar su voluntad política de impulsar los medios necesarios para hacer efectivo el derecho ciudadano a la participación en los asuntos públicos que la Constitución proclama a su artículo 23[1].

Se quiere avanzar, además en el mejor cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 9.3[2] de nuestra norma suprema que obliga a todos los poderes públicos a facilitar "la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

No partimos de cero

Desde el inicio de nuestra singladura democrática, nuestro ayuntamiento ha tratado de ir incorporando diferentes medios para promover el ejercicio de este derecho fundamental buscando formas de relación con la ciudadanía y sus asociaciones. En el año 1985 se aprobó un Reglamento de participación ciudadana que, ahora, se considera que puede ser mejorado introduciendo todas aquellas experiencias desarrolladas en la práctica diaria de muchas ciudades catalanas y del resto del Estado.

La edición del boletín municipal "Viure", las reuniones regulares con representantes de entidades y ciudadanos y ciudadanas para tratar temas de interés, los programas de apoyo a las asociaciones, la Muestra de Entidades, los consejos sectoriales son algunas de las iniciativas que se han ido desarrollando y que han ido generando un bagaje de experiencias que son necesarias tener en cuenta en el momento de realizar propuestas de mejora.

Conscientes de esta importancia el Pleno de julio de 2002, aprobó por unanimidad de todas las fuerzas políticas presentes en la corporación las líneas generales de un Plan estratégico de la participación ciudadana que pretende desarrollar proyectos que mejoren la capacidad de los diferentes agentes interesados en la gestión de la ciudad: Administración local y ciudadanía (asociada o no). Se tuvo en cuenta el trabajo realizado a finales del anterior mandato que supuso una tarea de consulta y recogida de opiniones que ha ayudado a formar la propuesta actual.

Proceso participativo para su elaboración

Fruto de este Plan estratégico de la participación, es el proceso puesto en marcha para la elaboración del nuevo reglamento de participación ciudadana. Se han querido utilizar, desde el inicio, metodologías participativas que permitan captar la percepción que los diferentes agentes sociales tienen de las relaciones entre la ciudadanía y su ayuntamiento.

La ciudadanía tiene interés en participar, hacen falta medios

Una de las primeras conclusiones de este proceso de debate ha sido el interés manifestado por todos los participantes respecto aquello que pasa en la ciudad, lo cual rompe la imagen de que la ciudadanía no quiere implicarse en la gestión de los asuntos públicos o colectivos. Aquello que queda manifiesto no es la carencia de voluntad de participar sino la dificultad para encontrar los medios adecuados que favorezcan esta participación y la puesta a disposición de estos medios, buscando las innovaciones existentes en otros municipios y las experiencias en esta materia puesto que esto es un compromiso político explícito de todos los grupos que forman la corporación y que han manifestado su voluntad de gobernar con los ciudadanos y no sólo para los ciudadanos.





Sant Adrià tiene una importante red asociativa

Otra idea fundamental es la importancia del tejido social de nuestra ciudad, reconocido en todos los debates realizados. Esto no quiere decir que haga falta mitificar cualquier forma asociativa o que la única manera de participar en los asuntos públicos sean las asociaciones, pero hace falta reconocer un papel especial a la gente que de manera voluntaria y altruista se agrupa para lograr finalidades de interés ciudadano.

Mejorar la organización municipal

Otro elemento importante fue constatar la importancia de adecuar la organización municipal para hacerla permeable a los procesos participativos, a la incorporación de iniciativas, sugerencias, propuestas, quejas y/o reclamaciones por parte de las personas interesadas, lo cual supone una revisión regular del funcionamiento interno de la administración municipal, tal y como se indicó también en las líneas generales del Plan estratégico de participación. Este proceso de mejora administrativa para hacer posible estos derechos ciudadanos es también un compromiso político del Ayuntamiento: sistemas de información y atención ciudadana por medios escritos, teléfono, red telemática, radio y televisión cuando sea posible técnicamente; la adecuación del funcionamiento de la organización y de la elaboración de los proyectos para incorporar estas iniciativas; los procesos de información pública y consulta...

La participación es un proceso educativo

Finalmente apareció como elemento importante la concepción de la participación como proceso educativo, y pedagógico, esto significa por un lado la necesidad que se fomente en los ámbitos educativos definiendo siempre espacios de encuentro y debate con los agentes educativos de la comunidad y tener en cuenta la opinión de los niños que, pese a no tener plena capacidad de obrar desde el punto de vista civil pueden decir cosas respecto de su ciudad. Por otro lado, supone elaborar un programa de actuación dirigido a sensibilizar al conjunto de la ciudadanía respecto de la importancia del ejercicio de este derecho fundamental.

El contenido de este reglamento es pues fruto de este proceso de debate y de la búsqueda y recogida de aquellos elementos innovadores que han ido incorporándose a las prácticas municipales los últimos años. Algunas de las propuestas surgidas de estos debates no han tenido cabida en una norma jurídica como es este reglamento pero son elementos a considerar en el momento de definir las políticas que tienen que promover esta participación.

La ciudad tiene que tener voz allá dónde tenga interés

El ámbito de gobierno de los Ayuntamientos viene determinado por el marco competencial establecido por la Constitución y las leyes. Algunas de estas competencias están muy detalladas y explicitadas. Aun así hay un ámbito competencial genérico al cual no podemos renunciar y es el que se recoge en el artículo 25.1 de la Ley de bases de Régimen Local y en el articulo 63.1 de la Ley municipal catalana: satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad[4].

En el ejercicio de esta obligación y compromiso político del Ayuntamiento hay ámbitos competenciales que atañen a otras administraciones y hace falta pedir su presencia en los órganos y procesos de participación cuando la realización del proyecto que tiene que cubrir una determinada necesidad corresponda a otra administración pública. Es necesario tener en cuenta en este sentido el artículo 63.1 bis recientemente incorporado a la ley municipal y de régimen local de Cataluña que indica como competencia municipal la participación ciudadana.

Se puede entender que este artículo 63.1 habilita al Ayuntamiento para pedir la presencia de otras administraciones públicas, por ejemplo en los consejos sectoriales dónde tengan ámbito competencial, por ejemplo, el ámbito educativo y el sanitario. Por eso hace falta reafirmar el posicionamiento del Ayuntamiento para pedir el cumplimiento del artículo 9 de la Constitución que ordena a todos los poderes públicos hacer eficaz el derecho fundamental a la participación ciudadana proclamado en su artículo 23.2 y solicitar la correspondiente colaboración interadministrativa para hacerlo posible.

EL REGLAMENTO

Los objetivos de este Reglamento son:

a) Definir y mejorar los canales de información municipal.
b) Definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal.
c) Colaborar en el desarrollo y mejora del tejido asociativo, fomentando estructuras de coordinación.
d) Promover puntos de encuentro y debate entre la ciudadanía y los responsables políticos en la elaboración y gestión de las políticas públicas municipales.
e) Favorecer la implicación e intervención ciudadana en la mejora de la ciudad de Sant Adrià de Besòs y de sus habitantes.

En el primer capítulo se recogen los derechos ciudadanos. Decimos que se recogen porque estos derechos se pueden ejercer por la ciudadanía con independencia estén o no incorporados en un reglamento municipal. Los Ayuntamientos no tenemos competencia normativa para constituir derechos ciudadanos, estos ya están proclamados y garantizados por la Constitución y las leyes. La función de este reglamento en este sentido es publicarlos con la finalidad de difundir su ejercicio y buscar los medios que permitan la mayor eficacia de su realización.

El capítulo II hace referencia a esta organización municipal, es decir a aquellos medios que el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía para hacer efectivo este derecho a la participación.

El capítulo III indica los medios de participación que el Ayuntamiento formaliza para permitir la incorporación de las iniciativas ciudadanas.

El Capítulo IV regula los medios para poner en marcha las consultas populares.

El Capítulo V se refiere a las líneas de fomento del asociacionismo y el Capítulo VI concreta la voluntad de utilizar metodologías participativas.

CAPÍTULO I.
Los derechos de los ciudadanos y ciudadanas

1. Interpretación del Reglamento.

Este Reglamento se aprueba para facilitar el ejercicio del derecho a la participación, razón por la cual, en caso de duda, se interpretarán los preceptos de manera que sean más favorables a la eficacia de este ejercicio.

2. Derecho a la información.

Es el derecho que tienen todas las personas a recibir información de las actividades municipales, acceder a los archivos públicos y utilizar todos los medios de información general que establezca el ayuntamiento.

Es también la obligación del Ayuntamiento el facilitar canales de información general y atender las peticiones de información que pueda hacer cualquier persona con las únicas excepciones de aquellas indicadas por las leyes, especialmente las que hacen referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

Para poder difundir esta información el Ayuntamiento utilizará los boletines municipales, Internet, la radio, la televisión y por lo general cualquier medio que garantice la difusión general. Los centros culturales y otros equipamientos municipales serán puntos de difusión de estas informaciones para facilitar su distribución descentralizada por todo el territorio de la ciudad.

3. Derecho de petición.

Es el derecho que tienen todas las personas físicas o jurídicas a formular solicitudes al Ayuntamiento en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales.





Se ejerce utilizando cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario, y del objeto de la petición. Es de aplicación aquello establecido en el articulo 29 de la Constitución[6] y la ley orgánica 4/2001 reguladora del derecho de petición.

Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas.

Las peticiones se deben de presentar por escrito y se recogerán en la Oficina de Atención Ciudadana y se podrán enviar en soporte electrónico mediante la página web municipal.

Si se hacen de manera colectiva será necesario que todos los peticionarios estén debidamente identificados.

El Ayuntamiento atenderá la petición, y sí no procediera su admisión, lo motivará y lo comunicará al peticionario en un plazo máximo de 45 días. Las únicas causas que pueden permitir la inadmisión son las indicadas a la Ley orgánica 4/2001:

a) insuficiencia de la acreditación del peticionario,
b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento,
c) la petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primer caso hará falta dar un plazo de diez días para subsanar la carencia de acreditación dándose por desistido si no se hace en este plazo.

Cuando la petición se ha formulado por un medio que no permita la acreditación de los datos, se entiende desistida la petición si en el plazo de diez días desde su formalización no se han confirmado los datos mediante comparecencia personal ante el Ayuntamiento. En el momento que se haya establecido la firma electrónica, este medio será considerado idóneo para la acreditación suficiente.

El Ayuntamiento contestará al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si es el caso, de las medidas que se han tomado en caso de tener en cuenta la petición formulada.

4. Derecho de audiencia.

Entendido como el derecho a ser escuchado en la tramitación de los procedimientos en los cuales se manifieste interés legítimo de acuerdo con aquello establecido a la Ley 30/1992 del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común[7]. Igualmente es el derecho a ser consultado e informado de determinadas actuaciones municipales, ya sea por convocatoria del Ayuntamiento o a propuesta ciudadana por tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 18.

5. Derecho a la iniciativa ciudadana

Entendida como:

a) el derecho a proponer la aprobación de disposiciones municipales de carácter general en los ámbitos de competencia del Ayuntamiento.
b) el derecho a proponer puntos en el orden del día del Pleno municipal.
c) el derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público comprometiéndose a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

5.1. Respecto de la aprobación de disposiciones municipales de carácter general se podrá solicitar la adopción de una disposición de carácter general mediante escrito dónde se acrediten las firmas del número de personas empadronadas que se indican en el artículo 61.3 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los e ntes locales.

La propuesta tendrá que contener el texto de la norma, de la cual se solicita su aprobación, y se tramitará de acuerdo con aquello establecido en el Reglamento orgánico municipal. En un plazo máximo de 45 días se tendrá que notificar a los peticionarios si se ha tenido en cuenta o no su iniciativa, motivando la denegación. No se podrán proponer mediante este procedimiento normas que hagan referencia a los tributos o a los precios públicos.

5.2. Respecto de la proposición de puntos para la orden del día del Pleno lo pueden solicitar un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades las cuales habrán de acreditar su voluntad mediante certificación del acuerdo de la asamblea en que se decidió. En un plazo máximo de 30 días el Ayuntamiento comunicará a los peticionarios si se ha tenido en cuenta su propuesta

5.3. Respecto de la solicitud para que el ayuntamiento haga determinada actividad, lo podrá solicitar cualquier ciudadano/a o grupos de ciudadanos/as mediante escrito en el que se indique claramente que actuación se pide y que medios económicos y/o personales aportarán los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años hará falta que sus representantes legales validen la petición. Los órganos municipales competentes comunicarán al peticionario/s si es admitida su petición indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

6. Derecho a presentar quejas y reclamaciones.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones respecto al funcionamiento de los servicios municipales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. El tratamiento de estas quejas y reclamaciones será el mismo que el de las peticiones indicados en el artículo 2, garantizando siempre la respuesta con celeridad.

7. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos de ámbito local, directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en este reglamento o los definidos en las leyes.

8. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno y de los organismos municipales que se determinen de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) el tema a tratar tendrá que figurar en el orden del día de la sesión;
b) será requisito pedirlo por escrito con una antelación mínima de 24 horas a la realización de la sesión;
c) el alcalde/sa podrá denegar la intervención si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra ocasión en el mismo año;
d) el solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención y podrá ser contestado por el alcalde/sa o regidor/a competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

9. Derecho a la consulta popular o referéndum.

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con la Ley orgánica 1/1980 y el artículo 144.2 de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña[9].

La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria ni en las finanzas municipales y se deberá de referir a ámbitos de la competencia municipal.

Para acordar su realización hará falta una mayoría de 2/3 del Pleno municipal y hacer la tramitación correspondiente a la Generalitat y al órgano competente del Estado.

No se podrán hacer cada año más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro el mismo mandato.

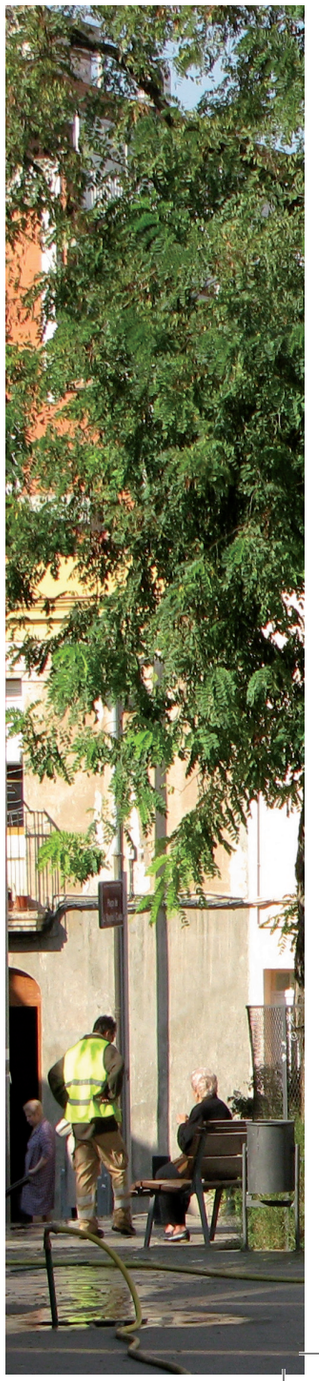

10. Derecho a una política de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones para favorecer el ejercicio de este derecho fundamental, reforzar el tejido social de la ciudad, y promover iniciativas de interés general.

11. Ámbito de aplicación de estos derechos.

Los derechos que se detallan en este capítulo, excepto el derecho a la consulta popular o referéndum, que requiere pertenecer al cuerpo electoral de Sant Adrià de Besòs, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga interés legítimo sin que haga falta estar empadronado ni domiciliado en el término municipal.

12. Defensa de los derechos ciudadanos.

Con independencia de los recursos jurisdiccionales y de amparo constitucional que todas las personas puedan utilizar para defender los derechos fundamentales, el Ayuntamiento promoverá la creación de órganos, canales y procedimientos que garanticen su ejercicio.

13. Carácter público del ejercicio del derecho a la participación.

La participación e intervención en los órganos de participación formalmente constitutivos de conformidad con este reglamento tienen la consideración de cumplimiento de un deber público de carácter inexcusable a los efectos del artículo 37.3 apartado d) del Estatuto de los trabajadores.



CAPÍTULO II.
La Organización municipal

Sección Primera.
Sistemas de Información y consulta

14. La Oficina de Atención Ciudadana.

Es concebida como un peldaño primario de la información municipal que atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. En este sentido se dotará de los medios tecnológicos, organización y coordinación interna, formación y reciclaje del personal municipal adecuados para garantizar una respuesta ágil y eficaz a la ciudadanía.

Igualmente la Oficina de Atención Ciudadana, tiene la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas.

15. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

El Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía una página web dónde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y de la agenda de actividades de la ciudad tanto las organizadas por el Ayuntamiento como por el resto de actores sociales. Esta página web informará con el máximo detalle posible de los proyectos de importancia para la ciudad. Igualmente se podrán hacer consultas y trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden. Se impulsará en la página web un espacio dónde se puedan presentar, ideas, opiniones, sugerencias y foros de debate sobre temas de interés para la ciudad.

Igualmente, se procurará que se desarrolle en todo el término municipal, la red que permita el mejor uso de las tecnologías de información y comunicación. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, cuando los recursos técnicos lo permitan, puntos de conexión en equipamientos y servicios públicos que permitan el acceso a esta red de información telemática.

16. La radio, la televisión y los medios de información locales.

El ayuntamiento promoverá y mantendrá la edición de publicaciones escritas con la finalidad de transmitir la información a los ciudadanos y ciudadanas y facilitará la más amplia difusión por toda la ciudad. Se procurará, especialmente, dar a conocer los proyectos previstos para la ciudad, los periodos de información pública y la agenda de actividades. Igualmente promoverá espacios en la radio de ámbito local dónde además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés para la ciudad e incluir las opiniones de los diferentes agentes sociales. Cuando los recursos lo permitan promoverá la creación de espacios de información en la televisión local.

17. Espacios públicos para la publicidad social.

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines que, respetando las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, puedan permitir la inserción de publicidad de las actividades que realicen los diferentes agentes sociales de la ciudad.

18. La audiencia pública.

Entendida como encuentro en una fecha determinada de los responsables municipales con la ciudadanía, para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

El alcalde/sa convocará al menos una cada año, para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas municipales, con una antelación mínima de 15 días antes del Pleno que lo haya de debatir. Presidirá las sesiones el alcalde/sa, quién podrá delegar en cualquier regidor/a. Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos el de la corporación o persona en quién delegue.

Igualmente se podrán convocar cuántas sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

a) un 3% de las personas inscritas en el censo electoral que sean mayores de dieciséis años,
b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el fichero municipal de entidades,
c) el Consejo Territorial cuando el tema afecte a su ámbito de actuación
d) al menos tres consejos sectoriales,
e) el Consejo de Ciudad.

La dinámica de las sesiones será la siguiente:

a) intervención de la ponencia del tema a tratar
b) intervención y posicionamiento del responsable político municipal, si es el caso
c) intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos por persona, tiempo que se podrá acortar en función del número de personas que quieran hablar teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas la sesión
d) réplica del responsable político si es necesario
e) conclusiones, si es el caso.

En el ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio o conjunto de barrios. En este caso la capacidad de hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

19. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en caso de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Sección Segunda.
Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos

20. Sistema de defensa de la ciudadanía.

Los derechos reconocidos en este reglamento, en la Constitución y en las leyes serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento quién se compromete a exigir responsabilidad al personal municipal que vulnere o no respete su ejercicio. La Oficina de Atención Ciudadana, el seguimiento de las quejas y reclamaciones presentadas, la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y políticos respecto temas de su competencia, y sí es el caso, la figura del "Síndic de greuges" local son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Sección Tercera.
El fichero municipal de entidades

21. El fichero municipal de entidades.

En este fichero se inscriben las asociaciones, grupos estables y fundaciones que tengan su ámbito de actuación principal en Sant Adrià de Besòs. Se entiende por grupos estables las agrupaciones de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, para lograr determinada finalidad de interés general sin haberse inscrito en el Registro de Asociaciones de la Generalitat o el Ministerio del Interior.

El fichero tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Se entiende como un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia las variaciones en el tejido asociativo con la finalidad de dar a conocer esta información al Ayuntamiento y a las entidades, y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.
El fichero tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificadora.

La inscripción en el fichero será inmediata a partir el momento en que se presente al Registro municipal un escrito solicitándolo, aportando en el caso de asociaciones y fundaciones los estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones o Fundaciones de la Generalitat de Cataluña o cualquier otro registro público de análogo significado. En el caso de grupos estables, habrá suficiente con la manifestación de voluntad firmada por todos sus constituyentes dónde se declare cuál es la finalidad principal de su agrupación.

El Ayuntamiento clasificará la entidad o grupo dentro de uno de los grupos existentes en el fichero y lo notificará al interesado para que alegue aquello que considere conveniente. Si en un plazo de 15 días desde la notificación no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara que falta algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en el supuesto que no lo haga en este plazo.

El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones, fundaciones o grupos que permanezcan inactivos, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediéndose inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.



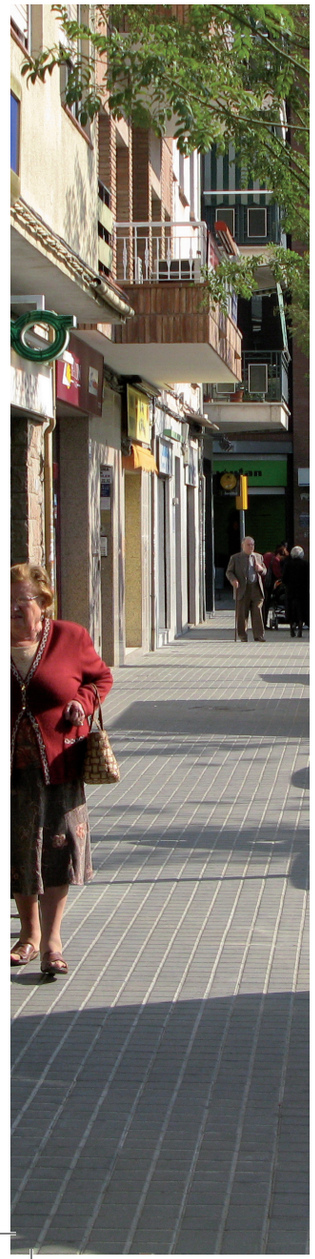

CAPÍTULO III.
LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

22. Carácter de los órganos de participación.

Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de conformidad con aquello previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local[10].

Sección Primera.
Los Consejos territoriales

23. Los Consejos territoriales.

Son el órgano de participación dónde ciudadanos y ciudadanas y representantes de entidades cívicas debaten con responsables políticos y técnicos municipales los asuntos públicos de la ciudad de acuerdo con los artículos siguientes.

24. Funciones.

Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, recoger propuestas, canalizar quejas y sugerencias e informar en determinados temas. A título orientativo se señalan específicamente las siguientes funciones:

a) Emitir informe sobre las actuaciones correspondientes a su ámbito territorial y sobre los asuntos que le sean pedidos por el alcalde/sa, el Pleno, o cualquier consejo municipal de participación.

b) Conocer y debatir el Plan de actuación municipal en el ámbito territorial específico y las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.

c) Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos en el artículo 5.

d) Asesorar al gobierno municipal respecto de las grandes líneas de la política y gestión municipal.

e) Conocer los presupuestos municipales.

f) Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito de ciudad o inferior.

g) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.

h) Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.

i) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

25. Iniciativa para constituirlos.

Los consejos territoriales se podrán constituir a propuesta del alcalde/sa, a propuesta de un 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades del ámbito territorial concreto, o a propuesta de un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal del referido ámbito territorial. Su constitución la deberá acordar el Pleno.

26. Composición.

Será presidido por el alcalde/sa, y el vicepresidente será escogido en la primera sesión del consejo que se haga en el inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra Administración pública.

El resto de miembros del Consejo territorial son:

a) Un regidor/a en representación de cada uno de los grupos municipales

b) Un máximo de un representante de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, el ámbito de actuación de las cuales sea el del mismo Consejo Territorial.
c) Hasta 20 personas escogidas mediante un procedimiento aleatorio en base a los datos del padrón municipal
d) Hasta 10 personas de especial relevancia y representación del ámbito territorial propuestas por el alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.

El/la presidente/a del Consejo podrá convocar a representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial,... en aquellos temas en que se considere necesaria su intervención.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier regidor/a y el personal técnico convocado por el alcalde/sa.

27. Dinámica de funcionamiento.

Los consejos territoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sea convocado por el alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo Territorial y aprobado por el Pleno municipal. Hará falta prever especialmente cuál será la dinámica de las reuniones puesto que el número elevado de miembros de los consejos requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos los miembros. Los consejos territoriales habrán de ser renovados cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo. Cada año, el Consejo Territorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será elevado al Pleno municipal.

28. El Consejo de Ciudad.

Por iniciativa de los consejos sectoriales, los consejos territoriales o del alcalde/sa se podrá constituir un Consejo de Ciudad que tenga como función el debate sobre los asuntos de Sant Adrià desde una perspectiva general de toda la ciudad. La composición y funcionamiento serán determinados mediante acuerdo del Pleno municipal.

Sección Segunda.
Los consejos sectoriales

29.Los consejos sectoriales.

Son los órganos de participación que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas alrededor de temas concretos de interés para la ciudad como: la escuela, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, las mujeres, la gente mayor, las personas con disminución, la cooperación, la solidaridad y otros similares. Corresponde al Pleno el acuerdo de creación de los Consejos.

30. Iniciativa para constituirlos.

Los consejos sectoriales se podrán constituir a propuesta del alcalde/sa o de un 10% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades la actividad principal de las cuales esté clasificada dentro del sector concreto.

31. Composición.

Será presidido por el alcalde/sa o regidor/a en quién delegue y la vicepresidencia tendrá que recaer en cualquier de los miembros del Consejo que no pertenezca a la corporación. Formarán parte:

a) Los representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades que tengan su actividad principal en este



sector y que lo manifiesten mediante acuerdo de su asamblea la voluntad de formar parte.
b) Hasta 20 personas mayores de 16 años escogidas aleatoriamente del padrón de habitantes

c) Hasta 10 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el alcalde/sa o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo.

32. Dinámica de funcionamiento.

Los consejos sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sea convocado por el alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el Consejo Sectorial con las mismas indicaciones que los consejos territoriales y aprobado por el Pleno municipal. Los consejos sectoriales habrán de ser renovados cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo. Cada año el Consejo Sectorial debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será elevado al Pleno de la corporación.



CAPÍTULO IV.
La consulta popular

Sección Primera.
El referéndum

33. El referéndum.

El Pleno municipal, por mayoría absoluta, a propuesta del alcalde/sa o de los ciudadanos y ciudadanas de Sant Adrià de Besòs inscritos en el censo electoral, puede acordar convocatoria de una consulta popular o referéndum respecto de temas de interés general o sectoriales, pero nunca podrá tratar sobre tributos o precios públicos.

34. Legitimación ciudadana.

Para que la iniciativa ciudadana para convocar referéndum pueda ser considerada por el Pleno es necesaria que sea avalada por el mínimo de firmas que establece el artículo 144.2 de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña[11] .

35. Procedimiento.

Una vez tomado el acuerdo por el Pleno será necesario seguir los trámites indicados en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y en el Decreto 294/1996, de 23 de julio, regulador de las consultas populares municipales, hasta obtener la autorización del gobierno del Estado. En todo caso, la convocatoria de referéndum tendrá que garantizar la suficiente información pública y debate sobre los diferentes posicionamientos políticos al respecto.

Sección Segunda.
Los Consejos ciudadanos

36. Los Consejos Ciudadanos.

Están formados por personas escogidas aleatoriamente del padrón municipal de manera proporcional a la estructura social del territorio o sector afectado. Su función, similar a la de un jurado, es emitir un

informe sobre una propuesta determinada después de escuchar y analizar la información suficiente y conocer las diferentes posiciones al respecto. El tiempo dedicado por las personas que forman parte podrá ser compensado con la finalidad de facilitar la dedicación necesaria para su realización.

37. Competencia para convocarlo.

El Consejo ciudadano tiene que ser convocado por el alcalde/sa por su propia iniciativa o de un mínimo de tres consejos territoriales o sectoriales si el asunto a tratar es de ámbito de toda la ciudad. Si el asunto a someter en el Consejo Ciudadano es de ámbito territorial o sectorial concreto, la legitimación para proponer la convocatoria al alcalde/sa será del Consejo Territorial o Sectorial respectivo.



CAPÍTULO V.
Fomento del asociacionismo

38. Apoyo a la actividad asociativa.

Dentro las disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento promoverá la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las asociaciones de Sant Adrià de Besòs que realicen actividades que sean de interés general. Igualmente promoverá la realización de acuerdos de colaboración con las asociaciones ciudadanas mediante los cuales se comprometerá a facilitar el apoyo económico a sus programas anuales, siempre y cuando su contenido se considere de interés para la ciudad y haya suficiente dotación presupuestaria, habilitando a tal efecto las partidas correspondientes en el presupuesto ordinario. Estos acuerdos serán públicos y se informará de su contenido en los medios de información municipales. El régimen jurídico de estas ayudas es el regulado por el Decreto 179/95 del reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.
Igualmente el Ayuntamiento facilitará, dentro sus posibilidades, el soporte infraestructural necesario para que las asociaciones de la ciudad puedan hacer sus actividades.

Se promoverán programas de apoyo formativo y técnico para mejorar la capacidad de actuación de las asociaciones. Especialmente el Ayuntamiento colaborará en la utilización por parte de las entidades ciudadanas de las tecnologías de información y comunicación facilitando la formación y el soporte técnico necesario para hacerlo, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.

39. Equipamientos al servicio de las asociaciones.

El Ayuntamiento mantiene una red de equipamientos sociales, culturales y deportivos que, entre otras funciones, puede colaborar a mejorar la tarea de las asociaciones domiciliadas en la ciudad, facilitando espacios para realizar actividades, mediante la regulación que se determine en función de las características de cada instalación.

40. Gestión cívica de equipamientos y servicios públicos.

El Ayuntamiento facilitará y promoverá la concertación con las entidades no lucrativas que hagan actividades en la ciudad y tengan capacidad técnica suficiente para que gestionen programas sectoriales o equipamientos culturales, deportivos y sociales, garantizando el acceso universal y la calidad de los servicios. Las formas de concertación habrán de respetar las prescripciones establecidas en la Ley de contratos de las administraciones públicas que sean de aplicación.

41. Promoción de actividades conjuntas.

El Ayuntamiento promoverá la realización de actividades conjuntas con las asociaciones así como la organización de actividades de manera coordinada entre grupos de asociaciones y facilitará la realización de una guía de actividades o agenda ciudadana con la finalidad de dar a conocer suficientemente la oferta de las diferentes asociaciones de la ciudad.

42. Promoción de la declaración de utilidad pública.

El Ayuntamiento, promoverá la tramitación de la declaración de utilidad pública de las entidades que reúnan los requisitos establecidos a los artículos 32 y siguientes de la Ley orgánica 1/2002 del derecho de asociación[12] en conformidad con aquello establecido en el artículo 143.5 de la Ley municipal de régimen local de Cataluña[13].

43. Promoción del estudio e investigación.

El Ayuntamiento promoverá la realización de estudios, análisis e investigaciones que ayuden a mejorar la actividad asociativa.

CAPÍTULO VI.
Fomento de las metodologías participativas

44. Definición de proceso participativo.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que, de manera integral, contempla las siguientes fases:

a) Fase de información mediante la cual se difunde al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se quiere pedir la participación.

b) Fase de debate ciudadano, mediante el cual, y empleando las metodologías adecuadas, se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de regreso, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

45. Utilización de metodologías participativas.

El programa de Actuación Municipal preverá cada año, a propuesta del alcalde/sa, o de los consejos territoriales o consejos sectoriales, que proyectos se impulsarán mediante estas metodologías recogiendo las experiencias cada año en una memoria que recoja la evaluación de estos procesos.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

El Ayuntamiento promoverá la elaboración de un plan estratégico de participación que contendrá líneas de mejora de la organización municipal para hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas, así como líneas de apoyo a la estructuración y consolidación del tejido asociativo y de incremento de la conciencia ciudadana para intervenir en la mejora de su ciudad. Se hará especial énfasis en los procesos educativos para capacitar mejor la ciudadanía en el ejercicio del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos.

SEGUNDA.

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados a propuesta de un mínimo de cuatro consejos territoriales o sectoriales o del alcalde/sa a no ser que supongan modificación de este reglamento, en tal caso hará falta que sea aprobado por el Pleno de la corporación.

DISPOSICIÓN DEROGATÒRIA

Queda derogado el Reglamento de participación ciudadana aprobado el 16 de enero de 1985

REFERENCIAS NORMATIVAS

1. Artículo 23.1. de la Constitución.
Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por la vía de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal

2. Artículo 9.2. de la Constitución.
Corresponde a los poderes públicos el promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3. Artículo 25.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local
El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal

4. Artículo 63.1 de la Ley 8/1987municipal y de régimen local de Cataluña
El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad de vecinos

5. Artículo 63.1 bis de la Ley 8/1987municipal y de régimen local de Cataluña
Los entes locales tienen competencias en los ámbitos de la participación ciudadana, de la autoorganització, de la identidad y la representación local, de la sostenibilidad ambiental y la gestión territorial, de la cohesión social, de las infraestructuras de movilidad, de la connectividad, de la tecnología de la información y de la comunicación, de los abastecimientos energéticos y de la gestión de recursos económicos, con el alcance que fijan esta ley y la legislación sectorial respectiva.

6. Artículo 29 de la Constitución.
Todos los españoles tienen el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y efectos que determine la ley

7. Artículo 84 de la Ley 30/1992 del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
Trámite de audiencia:

1. Instruidos los procedimientos administrativos, antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, excepto aquello que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5 (este artículo hace referencia a la información confidencial).
2. Los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.
3. Si antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar documentos o justificaciones, se dará por realizado el trámite.
4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por el interesado.

8. Artículo 61 del Decreto 179/1995 de 13 de junio que aprueba el Reglamento de actividades, obras y servicios de los entes locales
1.Pueden ejercer la iniciativa para la formación o la modificación de ordenanzas los órganos de los entes locales en la forma establecida por la legislación que los regula, y en los municipios, además, los vecinos por su cuneta y/o mediante las entidades o asociaciones legalmente constituidas, que tengan por objeto la defensa y la protección de los intereses de los ciudadanos.
2.La iniciativa de los vecinos no es procedente en materias ajenas a las competencias del ente local ni en las de carácter tributario.
3.El número mínimo de vecinos para ejercer la inciativa ha de ser el mismo que establece el artículo 144.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal i de régimen local de Cataluña ***(ver nota siguiente donde se trascribe este artículo)***

9. Artículo 144.2 de la Ley 8/1987 municipal y de régimen local de Cataluña.
El alcalde tiene que someter a pleno a los efectos de lo que establece el apartado 1, las solicitudes de consulta popular presentadas por un número de vecinos que como mínimo sea igual a:
a)El 20% de los habitantes, en poblaciones de 5.000 habitantes o menos
b)1.000 más el 10% de los habitantes que excedan los 5.000 habitantes en las poblaciones de 100.000 habitantes o menos
c)10.500 más el 5% de los habitantes que excedan 100.000 habitantes en las poblaciones de más de 100.000 habitantes.

Comentario: A título de ejemplo, según el padrón de 2001 y en aplicación de este artículo 144.2 el número de firmas que hay que presentar la solicitud de consulta es de 3.743 que podrá variar en la medida que varíe el padrón de habitantes.

10. Artículo 69.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local
Las formas, medios y procedimiento de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganització no podrán menoscabar de ninguna forma las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

11. Ver transcripción del artículo y comentario en la nota 9.

12. Artículo 32.1 de la Ley orgánica 1/2002 del derecho de asociación
A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurran los siguientes requisitos:
a) Que sus finalidades estatutarias se dirijan a promover el interés general, en los términos definidos por el artículo 31.3 de esta ley y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción

del voluntariado social, de defensa de los consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones, sociales, económicas o culturales y cualesquiera otros de naturaleza parecida.

b) Que su actividad no sea restringida exclusivamente a beneficiar sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la característica de sus propias finalidades.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas. Aun así, estos podrán percibir, en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, una retribución adecuada para la realización de servicios diferentes a las funciones que los atañe como miembros del órgano de representación.

d) Que tengan los medios personales y materiales adecuados y la organización idónea para garantizar el cumplimiento de las finalidades estatutarias

e) Que estén constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y cumpliendo efectivamente sus finalidades estatutarias, ininterrumpidamente y concurriendo todos los requisitos precedentes, al menos durante dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

13. Artículo 143.5 de la Ley 8/1987 municipal y de régimen local de Cataluña.

A petición del ente local interesado y de las mismas entidades, la Generalitat, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 3526/1981 de 29 de diciembre, tiene que solicitar al Estado la declaración de utilidad pública de las entidades a que se refiere este artículo.